

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0057-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 10 y 46 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
2.- Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Itzel Josefina Balderas Hernández e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	04 de abril de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de febrero de 2024.
	Igualdad de Género con opinión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Incluir en la violencia laboral docente, la que se ejerce para menoscabar los derechos laborales dañando a la víctima. Considerar que compete a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, diseñar y difundir, en conjunto el patrón, las organizaciones y agrupaciones de las y los trabajadores; desplegar información focalizada y proactiva sobre violencia laboral; y brindar atención jurídica para mujeres víctimas de violencia laboral o docente.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 1º, párrafos primero, tercero y cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.
- Conforme a las reglas de la técnica legislativa, precisar en el Artículo de Instrucción los tipos de modificación que se practican (reformas, adiciones, etc.), y apartados específicos de cada precepto sobre los que versan.

La iniciativa, salvo las observaciones de técnica legislativa antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</p> <p>Artículo 10. <i>Violencia Laboral y Docente:</i> Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder <i>que daña la</i> autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, <i>e impide</i> su desarrollo y atenta contra la igualdad.</p> <p>...</p> <p>Artículo 46 Bis. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:</p> <p>I. a III. ...</p>	<p align="center">DECRETO</p> <p>ÚNICO. Se reforma el artículo 10, las fracciones IV y V del artículo 46 Bis y se adiciona la fracción IX al artículo 46 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</p> <p>Artículo 10. Violencia laboral y docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder para menoscabar sus derechos laborales dañando su autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, impidiendo su desarrollo y atente contra la igualdad.</p> <p>...</p> <p>Artículo 46 Bis. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p>

IV. Diseñar y difundir materiales que promuevan la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en los centros de trabajo;

V. Orientar a las víctimas de violencia laboral sobre las instituciones que prestan atención y protección a las mujeres;

VI. a VIII. ...

No tiene correlativo

IX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

IV. Diseñar y difundir, **en conjunto el patrón, las organizaciones y agrupaciones de las y los trabajadores**, materiales que promuevan la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en los centros de trabajo;

V. Desplegar información focalizada y proactiva sobre violencia laboral que permita orientar a las víctimas de violencia laboral sobre las instituciones que prestan atención y protección a las mujeres;

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. Brindar atención jurídica para mujeres víctimas de violencia laboral o docente.

X. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.